



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SUMMAR TEMPORALES SAS
DEMANDADO: NUEVA EPS SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00579-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2238
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022

Se deja constancia que el presente expediente fue remitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, mediante auto N.º 1665 del 17 de noviembre de 2022, por considerar que esta categoría es la que tiene la competencia para conocer el asunto, en razón de la cuantía de las pretensiones.

Así las cosas, el despacho CONSIDERA

Una vez asumido el proceso, se observa que le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer de la causa; no obstante, la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia, por cuanto esta jurisdicción tiene competencia general para conocer del conflicto que se suscita, conforme lo estipula el artículo 2 inciso 4 del CPTSS.

2. La demanda deberá dirigirse al juez laboral de única instancia e identificar la clase de proceso.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 1 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados de manera individualizada; aunado a ello, deberá indicar expresamente a qué periodo corresponde cada uno de los subsidios por incapacidad que reclama, así como su correspondiente cuantía.
- En las pretensiones 9 y 15 deberá indicar expresamente a qué periodo corresponde cada uno de los subsidios por incapacidad que deprecia y su correspondiente cuantía.

4. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos están mal enumerados.
- El hecho primero no contiene ninguna narración fáctica.
- Los hechos 3, 4, 5 (1), 5 (2), 6, 7, 8 (1), 8 (2), contienen múltiples situaciones fácticas que deberán ser formuladas de manera individualizada. Además, contienen consideraciones personales y jurídicas de la mandataria judicial, impropias de este acápite.
- Los hechos 9, 10 y 12 contienen apreciaciones personales de la mandataria judicial.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- Los hechos 13 y 14 no contienen ninguna narración fáctica, corresponden a apreciaciones jurídicas de la parte activa.

5. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas y jurisprudencia sin ningún tipo de adecuación concreta.

6. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Deberá enunciar de manera individualizada, cada uno de los documentos allegados como pruebas, precisando a qué corresponde cada uno, su origen, fecha, formato y el número de folios aportados.

7. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES* deberá suministrar la dirección de notificación tanto física como electrónica y el número de teléfono de la parte demandante; se precisa que, tal información deberá ser diferente a la de su apoderada judicial.

8. El correo electrónico aportado por la apoderada judicial no se encuentra registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por SUMMAR TEMPORALES SAS en contra de Nueva EPS SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 189 del día de hoy 29 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b29c46a1a795c205a4fc0cb5bd50e74d3cf276bf353ae66bc1d425c3b8fa2b7**

Documento generado en 28/11/2022 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso del cual se informa que fue presentada solicitud para librar mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Organización Sindical de Bienestar Social y Oficios Varios
Radicado: 76001-4105-005-2022-00572-00

Auto interlocutorio N.º 2256

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Revisado el proceso se advierte que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, sociedad que actúa a través de apoderado (a) judicial, instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la entidad Organización Sindical de Bienestar Social y Oficios Varios junto a los intereses de mora y las costas procesales y solicita que se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita la práctica de medidas previas.

No obstante, se observa que en el acápite de pretensiones del libelo de la demanda, la parte ejecutante señaló que las mismas ascienden al monto de \$ 61.982.158, suma que supera la cuantía de los veinte (20) SMMLV que dispone el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 9º de la Ley 712 del 2001 (\$20.000.000 para el año 2021).

En ese sentido, el despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por corresponder la designación del proceso al trámite de un ejecutivo laboral de primera instancia, se ordena remitir al juez competente, es decir, a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ejecutiva laboral, promovida por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA en contra de Organización Sindical de Bienestar Social y Oficios Varios, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la Oficina Judicial De Cali - Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 189 del día de hoy 29 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5850252d78b9b64f9ab23882d63bf8ac7211faf0d56f5e6c608be1d402c26c2a
Documento generado en 28/11/2022 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías -
Porvenir SA
Ejecutado: Servimantenimientos Proactivos S de H
Radicación: 76001-4105-005-2022-00573-00

Auto interlocutorio N° 2257

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías -Porvenir SA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la P.H. Servimantenimientos Proactivos S de H, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Por lo anterior, procede el despacho a revisar la documentación adosada al expediente, de lo cual advierte que no fue aportado junto con la demanda ejecutiva el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que la liquidación que obra de folios 11-14 del plenario tenga validez, debe existir plena certeza que la diligencia de requerimiento fue notificada en debida forma a la parte accionada, motivo por el cual, previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre la petición de mandamiento de pago incoada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -Porvenir SA, se requerirá para que aporte el certificado de existencia y representación legal o el registro único tributario del Servimantenimientos Proactivos S de H ya que en los hechos de la demanda afirma que es una persona jurídica, de tal suerte que esta oficina judicial tenga conocimiento que el trámite cobro pre jurídico que fue desplegado por la convocante (f.º 15-24), se hizo en una dirección válida para efectos de notificación judicial.

Adicional a lo anterior, se advierte que la parte pasiva, de acuerdo a lo relatado en la demanda ejecutiva, corresponde a una sociedad de hecho, motivo por el cual resulta imperioso traer a colación el contenido del art. 499 del Código de Comercio norma en que se establece que:

ARTÍCULO 499: La sociedad de hecho no es persona jurídica. Por consiguiente, los derechos que se adquieran y las obligaciones que se

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

*contraigan para la empresa social, se entenderán adquiridos o contraídas a favor o a cargo de todos los socios de hecho.
Las estipulaciones acordadas por los asociados producirán efectos entre ellos.*

En atención a lo fijado en la norma transcrita, se requerirá a la parte activa a fin de que acredite que realizó la respectiva constitución en mora de cada uno de los miembros que componen la sociedad de hecho hoy ejecutada.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorgará el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia, se

Resuelve

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos y se reconoce personería al (la) abogado (a) Miguel Styven Rodríguez Bustos, con T.P. No. 370.590 del C. S. de la J., como abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal para que actúen como representantes judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

SEGUNDO: Requerir a la ejecutante Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías -Porvenir SA para que aporte la documentación y las constancias señaladas en la parte motiva de la presente providencia. Para el cumplimiento de la anterior orden, se otorgará el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 189 del día de hoy 29 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a638d95ef8d2a7517988636caf1128f2b2f675f5c176d53c69301a9d9b3b1a17**

Documento generado en 28/11/2022 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías -
Porvenir SA
Ejecutado: Conjunto Residencial La Loma de la Mesa
Radicación: 76001-4105-005-2022-00574-00

Auto interlocutorio N.º 2259

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la P.H. Conjunto Residencial La Loma de la Mesa, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita la práctica de medidas cautelares.

Por lo anterior, procede el despacho a revisar la documentación adosada al expediente, de lo cual advierte que no fue aportado junto con la demanda ejecutiva el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que la liquidación que obra folios 10-13 tenga validez, debe existir plena certeza que la diligencia de requerimiento fue notificada en debida forma a la parte accionada, motivo por el cual, previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre la petición de mandamiento de pago incoada por la Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, se requerirá para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la P.H. Conjunto Residencial La Loma de la Mesa – lo anterior conforme los postulados del art. 8 de la Ley 675 de 2001 – ya que en los hechos de la demanda afirma que es una persona jurídica, de tal suerte que esta oficina judicial tenga conocimiento que el trámite cobro pre jurídico que fue desplegado por la convocante (f.º 14-23), se hizo en una dirección válida para efectos de notificación judicial.

Para el cumplimiento de la anterior orden, se otorgará el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos y se reconoce personería al (la) abogado (a) Diomar Reyes Alvarino, con T.P. N.º 367.716 del C. S. de la J., como abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal para que actúen como representantes judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA para que aporte la documentación señalada en la parte motiva de la presente providencia. Para el cumplimiento de la anterior orden, se otorgará el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 189 del día de hoy 29 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c19b19b26949370b4ce72a016a4fe29ac662b63732ed12c887fbc26fe5f2d5e

Documento generado en 28/11/2022 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso del cual se informa que fue presentada solicitud para librar mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Fundación Colegio Parroquial San Joaquín
Radicado: 76001-4105-005-2022-00576-00

Auto interlocutorio N.º 2260

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Revisado el proceso se advierte que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, sociedad que acuta a través de apoderado (a) judicial, instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la entidad Fundación Colegio Parroquial San Joaquín junto a los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita la práctica de medidas previas.

No obstante, se observa que en el acápite de pretensiones del líbello de la demanda, la parte ejecutante señaló que las mismas ascienden al monto de \$ 37.945.883, suma que supera la cuantía de los veinte (20) SMMLV que dispone el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 9º de la Ley 712 del 2001 (\$20.000.000 para el año 2022).

En ese sentido, el despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por corresponder la designación del proceso al trámite de un ejecutivo laboral de primera instancia, se ordena remitir al juez competente, es decir, a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ejecutiva laboral, promovida por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA en contra de Fundación Colegio Parroquial San Joaquín, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la Oficina Judicial De Cali - Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 189 del día de hoy 29 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario